

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Huaraz, 13 de enero de 2025**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SANCIONES**  
**00055-2025-MPHZ/GM/SGT**

**Visto:** El Informe Final de Instrucción N° 00060-2025-MPH-GM/SGT-V.20 de fecha 10 de enero del 2025, emitido por el Área de Sanciones de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que, “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prevé, “la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, en ese orden, el numeral 1.1 del artículo IV, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Concordantemente el Artículo 10°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que **los actos administrativos dictados en “contravención a la Constitución, las leyes o a las normas reglamentarias”, es un vicio que causan su nulidad de pleno derecho**. Así también, el numeral 16.1<sup>1</sup>, del Artículo 16°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, hace referencia al momento en el que el acto administrativo surte sus efectos legales;

Que, mediante **OFICIO N° 353-2024-REGPOL-ANC/DIVOPUS-HZ/DUE-HZ/UTSEVI**, de fecha 16 de abril del 2024, remite un (1) formato original de la PITT N° 0040747, de fecha 09 de abril del 2024, impuesta a **SALAZAR CACHA CARLOS MANUEL, identificado con D.N.I. N° 31668478**.

Que, con la papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre N° 0040747, de fecha 09 de abril del 2024, el efectivo policial **PNP AREVALO CHAUCA LINCOL con CIP N°32352594**, impuso la infracción con código M-02 “**Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo.**” al presunto **SALAZAR CACHA CARLOS MANUEL, identificado con D.N.I. N° 31668478**.

Que, el numeral 6.1 del Artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC (en adelante Decreto Supremo N.º 004-2020-MTC), establece que el procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente, constituyendo la Papeleta de Infracción de Tránsito, en materia de tránsito terrestre, documento de imputación de cargos, conforme el numeral 6.2 del presente Reglamento, a su vez, concordante con el Artículo 329° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC, que dispone “Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor”.

Que, el Artículo 82° del Texto único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, y sus modificatorias, establece que el conductor debe acatar



las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, así mismo, al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

Que, el numeral 1 del Artículo 313°, de dicha norma legal, respecto de sanción no pecuniaria directa, establece que las sanciones de suspensión y cancelación de licencia de conducir, así como la de inhabilitación para obtener una nueva licencia de conducir, se imponen de manera directa, por la comisión de alguna de las infracciones tipificadas a las que se atribuye dicha sanción conforme al numeral I. Conductores/as de Vehículos Automotores del Anexo I “CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONTROL DE PUNTOS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE” del presente Reglamento. Así mismo, el Artículo 299°, establece las clases de medidas preventivas, entre estas, la retención de la licencia de conducir.

Que, el segundo párrafo del Artículo 324° del citado Reglamento, establece que cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan, en ese sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y levanta la papeleta correspondiente dentro de los parámetros legales.

Que, el numeral 1 del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo”.

Que, de igual forma, de acuerdo a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 259° de la citada norma legal, “La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio”.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, “Son documentos de imputación de cargos los siguientes: b) En materia tránsito terrestre: La Papeleta de Infracción de Tránsito o la resolución de inicio”.

Que, Mediante la imposición de la papeleta de infracción N° 0040747 de fecha 09 de abril del 2024 con código M-02, se menciona que hasta la fecha no se ha iniciado el procedimiento sancionador, y se entiende que la papeleta mencionada ya caducó, conforme lo establece el numeral 1 del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en relación a ello, teniendo en cuenta la norma indica, que el computo de plazos es de 09 meses desde notificada la imputación de cargos, es decir, desde la entrega de la copia de la papeleta en el presente caso, puesto que el procedimiento sancionador caducó el 09 de enero del 2024, no existiendo ninguna resolución que justifique la ampliación del plazo, por lo cual, de acuerdo a ley caducó.

Que, siendo así, la entidad no sancionó dentro del plazo establecido en el numeral 1 del Artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al administrado **SALAZAR CACHA CARLOS MANUEL, identificado con D.N.I. N° 31668478**. Por tanto, procede la caducidad de oficio del procedimiento administrativo sancionador.

Que, el artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sobre prescripción, establece, La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción.



En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.” En caso en concreto la PITT N° 0040747 de fecha 09 de abril del 2024, Se encuentra dentro del plazo que la autoridad competente tiene para sancionar, toda vez que, basándonos en este cuerpo normativo de la prescripción.

Que la caducidad administrativa del procedimiento sancionador es una figura legal distinta a la prescripción, sobre ello se pronuncia el inciso 4, del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. *“En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción”*. En este sentido corresponde evaluar el inicio a un nuevo procedimiento sancionador, por cuanto el plazo de prescripción aún no se ha cumplido, debiendo poner a conocimiento del administrado mediante notificación.

En atención a los expuestos en los párrafos precedentes, se declara la caducidad de oficio del procedimiento administrativo sancionador, por haber superado el plazo extraordinario máximo de nueve (09) meses que establece el artículo 259 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444

Que, estando a las consideraciones expuestas y, en uso de las atribuciones establecidas en el Artículos 191° y 193° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaraz, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 11-2014-MPH y, demás normas pertinentes;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** SE DECLARA LA CADUCIDAD DE OFICIO del procedimiento administrativo sancionador respecto a la PITT N° 0040747, con código M-02, de fecha 09 de abril del 2024, impuesta al administrado **SALAZAR CACHA CARLOS MANUEL, identificado con D.N.I. N° 31668478**, por haber superado el plazo extraordinario máximo de nueve (09) meses que establece el artículo 259 del TUO de la ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444.

**ARTICULO SEGUNDO :** INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, en el supuesto que la infracción que se imputa al administrado aún no se encuentra prescrita, de acuerdo al numeral 4 y 5 de artículo 259 de la norma antes invocada.

**ARTICULO TERCERO :** NOTIFICAR al administrado **SALAZAR CACHA CARLOS MANUEL, identificado con D.N.I. N° 31668478 y, con domicilio en el Caserío de Mashuan - Huaraz**, en conformidad al inciso 3<sup>2</sup> del Art. 254.1. del texto único ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, el numeral 10.3<sup>3</sup>, del Art. 10, que prescribe sobre el Informe Final de Instrucción del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

**ARTICULO CUARTO :** SE HAGA DE CONOCIMIENTO al administrado **SALAZAR CACHA CARLOS MANUEL, identificado con D.N.I. N° 31668478**, que contra lo resuelto en la presente resolución el administrado cuenta con cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para que pueda presentar su descargo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 07° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFICAR al Área Técnica de la Sub Gerencia de Traspotes la presente Resolución a fin que actualice su base de datos de sanciones.

**ARTICULO SEXTO:** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial ([www.munihuaraz.gob.pe](http://www.munihuaraz.gob.pe)).

---



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://munihuaraztdv.pe/cvd> ingresando el siguiente código de verificación 392707



ED-73020-1

**UNIDOS**  
# TODOS SOMOS  
*Huaraz*